

RCU-SO-004-No.075-2019
El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
 - m) *"Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);*

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano Colegiado Superior.- “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias Expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios, prescribe: *“ Interposición del recurso de apelación.- El recurso de apelación podrá interponerse por los estudiantes, profesores e investigadores sancionados, mediante petición escrita ante el CES o ante la IES. En caso de hacerlo ante la IES, ésta deberá remitir el referido recurso al CES;*

Que, el artículo 17 del citado Reglamento, dispone: ***"Fin de la vía administrativa.- La resolución que expida el Pleno del CES, en relación al recurso de apelación, pondrá fin a la vía administrativa del proceso disciplinario";***

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a través de Resolución 085-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de junio de 2014, resolvió sancionar al Ing. Xavier Eloy Mata Loo, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, con la suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de un año;

Que, el H. Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, mediante Resolución 099-2014-HCU-SG-CSC, de 05 de agosto de 2014, resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración planteado por el Ing. Xavier Eloy Mata Loo, docente de la Universidad, en contra de la Resolución 085-2014-HCU-SG-CSC y ratificar la sanción impuesta;

Que, el 7 de agosto de 2014, el Ing. Xavier Eloy Mata Loo, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, interpuso ante el Consejo de Educación Superior, Recurso de Apelación;

Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.158-2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 13 de marzo de 2019, RESOLVIÓ:

"Artículo Único.- Aceptar el Recurso de Apelación presentado por el señor ingeniero agrónomo Xavier Eloy Mata Loo en contra de las Resoluciones 085-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de junio de 2014, 099-2014-HCU-SG-CSC, de 30 de julio de 2015; y, 117-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de agosto de 2014, expedidas por el Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, mediante oficio Nro. DCAJ-LPS-077, de 3 de abril de 2019, el Ab. Luis Plúa Segura, Director (e) del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, hizo conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Pleno del Consejo de Educación Superior, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Xavier Eloy Mata Loo, Mg., docente de la IES, **RESOLVIO:**

"Artículo Único.- Aceptar el Recurso de Apelación presentado por el señor ingeniero agrónomo Xavier Eloy Mata Loo en contra de las Resoluciones 085-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de junio de 2014, 099-2014-HCU-SG-CSC, de 30 de julio de 2015; y, 117-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de agosto de 2014, expedidas por el Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

"En virtud a la consideración antes expuesta, el presente recurso de apelación interpuesto en su momento por el Ing. Xavier Eloy Mata Loo, profesor universitario de esta IES, ha sido resuelto por la vía procedimiento de sustanciación por parte del Consejo de Educación Superior; recomendamos que el mismo debe ser puesto a conocimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, para los fines de ley pertinentes, cabe acotar que de conformidad a la Normativa para la Tramitación del Recurso de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las



Máximas Autoridades en los Procesos Disciplinarios, en su artículo 10, establece: "Fin de la Vía Administrativa.- La resolución que expida el Pleno del CES, en relación al recurso de apelación, pondrá fin a la vía administrativa del proceso disciplinario";

Que, con memorándum Nro. Uleam-R-2019-1741-M, de 5 de abril de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General de la IES, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para conocimiento del Pleno del OCS, el documento que se describe en el considerando que antecede;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.004-2019, consta como tercer punto: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES"** y en 3.5: "Oficio No. DCAJ-LPS-077, suscrito por el Ab. Luís Plúa Segura, Director (e) del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Uleam; criterio jurídico respecto a la Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior RCP-SO-10-No.158-2019";

Que, conocida que fue la Resolución RPC-SO-10-No.158-2019, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 13 de marzo de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida la Resolución RPC-SO-10-No.158-2019, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el 13 de marzo de 2019, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Xavier Eloy Mata Loo, Mg., profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para los fines consiguientes.

➤ **El texto de la Resolución RPC-SO-10-No.158-2019, emitida por el Consejo de Educación Superior, en su parte resolutive, expresa:**

"Artículo Único.- Aceptar el Recurso de Apelación presentado por el señor ingeniero agrónomo Xavier Eloy Mata Loo en contra de las Resoluciones 085-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de junio de 2014, 099-2014-HCU-SG-CSC, de 30 de julio de 2015; y, 117-2014-HCU-SG-CSC, de 26 de agosto de 2014, expedidas por el Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero y al Presidente y Miembros de la Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Xavier Mata Loor, Mg., profesor de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Eloy Cedeño Arroyo, Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



yrg.